



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS.  
DIRECCIÓN GENERAL.  
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.  
Oficio No. DG.GC.723/2023.**

**Guaymas, Sonora, a 18 de diciembre, 2023.**

**Asunto:** Aplicación Tarifas de Maniobras y Almacenaje.

**Comunidad Portuaria  
Guaymas, Sonora, México**

Con relación al oficio adjunto no. DGP.-5094/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, donde la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, autoriza a esta Administración del Sistema Portuario Nacional de Guaymas, las tarifas de prestación de servicios de maniobras en los muelles 5 y 6 de la Banda Sur del Recinto Portuario, así como las tarifas de almacenaje de la carga depositada en el interior del Recinto Fiscalizado de Guaymas, Sonora.

Sobre el particular, se informó que el día 18 de diciembre del presente, fueron publicadas en el diario oficial (Se adjunta Copia), por lo que esta entidad iniciara con el cobro correspondiente a partir del día 19 de diciembre de 2019.

Lo anterior para su conocimiento.

Agradeciendo su atención, quedo a la orden.

**Atentamente**

**ICN. Rogelio Bello Aguilar.  
Director General.**



c.c.p.- Lic. Guillermo Von Borstel Osuna. Gerencia de Comercialización - Para su conocimiento. - Presente.  
- Archivo

Recinto Portuario Zona Franca SN, Colonia Punta Arena, C.P.85430, Guaymas Sonora.  
Tel: (622) 225 2250 Ext. 70812. Directo (622) 225 2284  
www.puertodeguaymas.com.mx



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco VILA**

2839

**Asunto:** Se autorizan las tarifas del servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Guaymas, Son.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023.

**ICN Rogelio Bello Aguilar**

Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.  
Recinto Portuario Zona Franca S/N  
Colonia Punta Arena  
85430 Guaymas, Son.

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 178188.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia al escrito DG.GC.501.2023 de 28 de agosto de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) el 26 de octubre del mismo año, mediante el cual solicita la actualización de las tarifas del servicio portuario de maniobras de carga general, graneles minerales y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Guaymas, Son., mismas que fueron aprobadas por el Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-CXLIV-8 (03-III-2023).

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas de maniobras de carga general, graneles minerales y almacenaje, aplicables en el recinto portuario de Guaymas, Son., mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se autorizan tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario.

Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.



Página 1 de 2

Continúa siguiente página...



Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con dos anexos.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



**Maria Marisa Abarca Hernández**  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM

## ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRANELES MINERALES APLICABLE EN LOS MUELLES 5 Y 6 DE LA BANDA SUR, EN EL RECINTO PORTUARIO DE GUAYMAS, SON.

**CUOTAS  
PESOS**

### I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

#### 1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, O VICEVERSA

A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

<b>Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados</b>	<b>110.98</b>
<b>Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados</b>	<b>85.50</b>
<b>Unitizada o paletizada</b>	<b>67.33</b>

B) Cuotas por unidad

<b>Automóviles y camionetas, por tracción propia</b>	<b>185.50</b>
<b>Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia</b>	<b>210.21</b>

C) Cuotas especiales, por tonelada

<b>Ácido sulfúrico</b>	<b>6.80</b>
<b>Fertilizante líquido</b>	<b>14.32</b>
<b>Aceite de pescado</b>	<b>25.00</b>

### II. ENTREGA/RECEPCIÓN

#### 2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA

A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

<b>Fraccionada, en unidades hasta de 51 kgs., excepto productos ensacados</b>	<b>39.40</b>
<b>Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados</b>	<b>31.85</b>
<b>Unitizada o paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs.</b>	<b>26.35</b>

B) Cuotas por unidad

<b>Automóviles y camionetas, por tracción propia</b>	<b>55.22</b>
<b>Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia</b>	<b>61.04</b>

Continúa siguiente página...

	<b>CUOTAS PESOS</b>
<b>III. MANIOBRAS INTEGRADAS</b>	
3. DE ÁREA DE DEPÓSITO A BODEGA DE BUQUE O VICEVERSA	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales	
<b>Embarque automatizado de granel mineral con bandas fijas en los muelles 5 y 6 Banda Sur</b>	<b>27.37</b>

## IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y graneles minerales, que se realice a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Guaymas, Son.

2. Descripción general de las maniobras.

### Desembarque/Embarque

**2.1 De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada de a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

### Entrega/Recepción

**2.2 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

### Integradas

**2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.**

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, incluyendo domingos y días festivos. Las cuotas para maniobras de entrega/recepción comprenden de 08:00 a las 18:00 hrs., de lunes a sábados no festivos. Fuera de este horario y en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Continúa...

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

A las maniobras de entrega/recepción de ácido sulfúrico que se efectúen de las 18:00 a las 23:00 horas, se les aplicará un factor de incremento de 1.325.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del recinto portuario, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

6. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.

7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Cuando se trate del reconocimiento previo, solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles minerales, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Continúa siguiente página...



7

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados, en cuyo caso se aplicará el factor 2.00 a la cuota de maniobra que corresponda.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción y demás actividades en tierra.

	PESOS
a) Lunes a sábados, no festivos	
De 08:00 a 18:00 horas	39.06
De 18:00 a 08:00 horas	64.35
b) Domingos y días festivos	73.07

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Las maniobras realizadas para artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosa y a que los productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

10. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

11. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Continúa siguiente página...

Concepto	De 08:01 a 18:00	De 18:01 a 08:00
En maniobras de	PESOS	PESOS
Embarque/desembarque	968.18	1,163.93
Maniobras integradas	669.56	814.73
Entrega/recepción	484.22	633.55

En todo caso, tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante estas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

- 12.** En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, los prestadores de servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con anticipación al arribo del buque (en base a su plan de estiba) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

- 13.** Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

- 14.** La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo que se trate.

- 15.** Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

Continúa siguiente página...



Continúa...

16. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
17. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en su caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
18. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta por 3.5 millones de pesos, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**Maria Marisa Abarca Hernández**



MAEA/AGM



97

**ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA DE ALMACENAJE PARA LAS MERCANCÍAS DEPOSITADAS  
 EN EL INTERIOR DEL RECINTO FISCALIZADO DE GUAYMAS, SON.**

CONCEPTO	CUOTA
<p><b>I. Por cada quinientos kilogramos o fracción y durante:</b></p> <p>Diario:</p> <p>a) Los primeros quince días naturales. <span style="float: right;">15.32</span></p> <p>b) Los siguientes treinta días naturales. <span style="float: right;">29.86</span></p> <p>c) El tiempo que transcurra después de vencido el plazo señalado en el inciso anterior. <span style="float: right;">48.39</span></p>	
<p><b>II. Se pagará por cada día de almacenaje el doble de las cuotas establecidas en la fracción anterior, cuando se trate de las siguientes mercancías:</b></p> <p>a. Las contenidas en cajas, contenedores, cartones, rejas y otros empaques y envases, cuyo volumen sea de más de 5 metros cúbicos.</p> <p>b. Las que deban resguardarse en cajas fuertes o bajo custodia especial.</p> <p>c. Las explosivas, inflamables, contaminantes y corrosivas.</p> <p>d. Las que por su naturaleza deban conservarse en refrigeración, en cuartos estériles o en condiciones.</p> <p>e. Los animales vivos.</p>	
<p><b>III. Los equipajes o efectos personales de pasajeros, por cada cien kilogramos o fracción, diariamente</b></p>	24.85

Nota: Para efectos de la presente tarifa, los contenedores vacíos se consideran mercancías.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
 Y MARINA MERCANTIL  
**María Marisa Abarca Hernández**



MAEA/AGM



*Handwritten signature or mark.*

DOF: 18/12/2023

**AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.**

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracciones I y III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66, 70 al 74, 81, 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### "AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DE DIFERENTES SERVICIOS PORTUARIOS, APPLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO."

**ÚNICO.-** Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Prestador del servicio	Servicio portuario	Puerto
Bricor Servicios Portuarios Mexicanos, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/DGP.-4955_2023.pdf">www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/DGP.-4955_2023.pdf</a>	Servicio de remolque	Puerto Chiapas, Chis.
Puertomar Servicios, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/DGP.-5079_2023.pdf">www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/DGP.-5079_2023.pdf</a>	Servicios de remolque y lanchaje	Isla del Carmen, Camp.
Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V. <a href="http://www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/DGP.-5094_2023.pdf">www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/DGP.-5094_2023.pdf</a>	Servicio de maniobras de carga general, graneles minerales y almacenaje	Guaymas, Son.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- El Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria, Lic. **Francisco Javier Hernández Andrade**, firmo en mi calidad de Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Dirección General de Puertos, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y el Oficio 5036/2023 del 27 de noviembre de 2023.- Rúbrica.